



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 - 00064– 00
Asunto : Suspende proceso.

Armenia, 29 noviembre 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el centro de conciliación de la asociación de Equidad Jurídica, el cual indica que aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante adelantada por Carlos Arturo Sánchez Gallego con cc 18.394.217 (doc 57).

Si bien la solicitud de insolvencia de persona natural fue iniciado exclusivamente por el ejecutado Carlos Arturo Sánchez Gallego (doc 57), se tiene que mediante el auto del 6 de abril 2022 (doc 45) se indicó:

Si bien la solicitud de insolvencia de persona natural fue iniciado exclusivamente por la ejecutada Liliana Patricia García Forero (doc 44), se tiene que en el numeral primero del mandamiento de pago librado (fl 34 doc 1) se evidencia que la obligación contraída en los pagarés 108770 y 112957 fue de manera solidaria entre Liliana Patricia García Forero y Carlos Arturo Sánchez Gallego, por tanto la suspensión del proceso indicado en el inicio del auto aplica para ambos ejecutados, por entrar la acreencia en la solicitud de insolvencia de persona natural.

Por lo anterior, se tiene que el proceso se encuentra actualmente suspendido de manera solidaria por el trámite iniciado por la ejecutada Liliana Patricia García Forero, por tanto resulta procedente dar trámite a la nueva solicitud de suspensión del ejecutado dado que son trámites independientes que adelantan la parte pasiva del proceso.

Así las cosas, conforme al artículo numeral 1° art 545 del CGP, se procede a suspender el trámite de este proceso.

Realizado el control de legalidad, según el inciso 2° del artículo 548 del CGP, se observa que no hay actuación alguna para dejar sin efecto, que se haya promovido con posterioridad a la aceptación del inicio de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

/Egh

Se notifica por estado el 30 noviembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fa87802611c9098f51b9abaaefb8b5d8386aef072c652af29eaafce9d33ef5**

Documento generado en 29/11/2022 09:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>